FECHA: 24 DE DICIEMBRE DE 2025

OBJETO PARA CONTRATAR
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REEMPAQUE, REENVASE Y ROTULACIÓN DE DOSIS UNITARIAS DE MEDICAMENTOS SÓLIDOS NO ESTÉRILES PARA LOS PACIENTES HOSPITALIZADOS EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE EHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ.

JUSTIFICACIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD

Que la Política de Salud Mental y lo dispuesto en la Resolución 2358 de 1998, aborda los trastornos psiquiátricos crónicos así: "los trastornos psiquiátricos crónicos pueden y deben tratarse en el seno de la comunidad, de ordinario por medio de una medicación de sostén. Por lo común esta medicación habrá de ser prescrita inicialmente por el médico, pero lo más importante es que los pacientes reciban asistencia continua en su propia comunidad con el fin de asegurar que no interrumpan la medicación y la asistencia a los controles de su tratamiento. Si los pacientes permanecen sin tratamiento su existencia puede ser improductiva, carecer de rumbo y ser causa de gastos para el estado y de aflicción para sí mismo y sus allegados".

Que la Ley 1616 de 2013, en materia de salud mental estipula en su Artículo 26 lo siguiente: "…Plan de beneficios. La Comisión de Regulación en Salud o la entidad que haga sus veces, **deberá incluir en la actualización de los planes de beneficios de todos los regímenes, la cobertura de la salud mental en forma integral incluyendo** actividades, procedimientos, intervenciones, **insumos, dispositivos médicos, medicamentos** y tecnologías en salud para la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, que se requieran con necesidad para la atención integral e integrada en salud mental de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1438 de 2011, la presente ley y demás normatividad vigente y complementaria…". Destacado fuera del texto original.

Que la Resolución 3100 de 2019 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social enuncia los estándares y criterios de habilitación, dentro de los cuales se incluyen el de medicamentos, dispositivos médicos e insumos, en donde se da la pauta a cada prestador de servicios de salud, indicando que debe contar con reservas de medicamentos, homeopáticos, fitoterapéuticos, medicamentos biológicos, componentes anatómicos, dispositivos médicos (incluidos los sobre medida), reactivos de diagnóstico in vitro, y demás insumos asistenciales, debe garantizar que se almacenen en condiciones apropiadas de temperatura, humedad, ventilación, segregación y seguridad de acuerdo con las condiciones definidas por el fabricante o el banco del componente anatómico, según aplique, y contar con instrumento para medir humedad relativa y temperatura y evidenciar su registro, control y gestión.

Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ adelanta acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo, que le brindan al usuario una atención integral, fortaleciendo las acciones de autocuidado, mutuo cuidado y las intersectoriales que fomenten acciones individuales y colectivas para incentivar estilos de vida saludables, por lo que se hace necesario contar con la permanente disponibilidad de

insumos médico hospitalarios, para responder de manera eficaz, eficiente y oportuna a los detrimentos de salud que padecen los usuarios hospitalizados en la entidad, así como a las dificultades originadas por las diferentes patologías que puedan presentarse y afectar de manera directa la salud de los usuarios, evitando la propagación de estas en los diferentes ambientes con los que cuenta la entidad.

Que el servicio farmacéutico brindado por la entidad está a cargo de personal idóneo para el cumplimiento de lo estipulado por la normatividad y la reglamentación interna, es por ello que dentro de las funciones los profesionales encargados de farmacia dispensan y distribuyen los medicamentos de acuerdo con lo establecido en las prescripciones médicas para cada uno de los pacientes.

Que para lo anterior y en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución No. 1403 del 2007, el 23 de julio de 2019, se estableció el procedimiento de dispensación y distribución de medicamentos, insumos y dispositivos médicos intrahospitalario P-AT-SF-009, en el cual se reglamentó que la distribución de medicamentos, insumos y dispositivos médicos es el movimiento y traslado de productos farmacéuticos, insumos y dispositivos médicos desde la prescripción por el médico de la institución hasta la administración al usuario; bajo criterios de seguridad, eficacia, oportunidad y control.

Que dentro de las actividades del precitado procedimiento se establece que el alistamiento de medicamentos, insumos y dispositivos médicos solicitados para cada paciente deberá organizarse de manera individual.

Que dentro de las funciones del servicio farmacéutico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.5.3.10.7 del Decreto 780 de 2016, se encuentra la de "*Realizar las preparaciones, mezclas, adecuación y ajuste de concentraciones de dosis de medicamentos, sujeto al cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura exigidas para tal fin*".

Que así mismo el artículo 2.5.3.10.17 del Decreto en mención, obliga a las entidades de primer y segundo nivel de complejidad a "(...) ***implementar el Sistema de Distribución de Medicamentos en Dosis Unitaria***, *de acuerdo con las condiciones, criterios y procedimientos establecidos en la normatividad vigente y los que se establezcan en el modelo de gestión del servicio farmacéutico* (negrilla fuera del texto).

De igual manera establece el artículo ibidem, que "*(...) El Sistema de Distribución de Medicamentos en Dosis Unitaria podrá operar en una Institución de Salud con otro u otros sistemas intra-hospitalarios de distribución*".

Que en este sentido la E.S.E CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ debe garantizar la dispensación de los medicamentos en unidosis, lo que nos obliga a encontrar el mecanismo de acceso a este tipo de dispensación al no contar con certificación de buenas prácticas de elaboración para el reempaque, reenvase y rotulación de medicamentos.

Que por lo anterior, la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá requiere contratar a una persona natural y/o jurídica que se encuentre certificada por las entidades de vigilancia y control, para realizar la actividad de reempaque, reenvase y rotulación de dosis unitarias de

medicamentos, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el procedimiento de dispensación y distribución de medicamentos, insumos y dispositivos médicos intrahospitalario.

Que la presente necesidad se encuentra contemplada en el plan anual de adquisiciones aprobado para la vigencia 2025.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Dentro del servicio a prestar, deberán tenerse en cuenta como mínimo las siguientes especificaciones técnicas:

- La dirección técnica de la central de reempaque y reenvase debe ser ejercida por un químico farmacéutico.
- El contratista que preste los servicios de reempaque y reenvase debe garantizar las condiciones ambientales de almacenamiento durante el transporte, recepción técnica, reempaque y reenvase y almacenamientos temporales.

Dentro de los servicios que se requieren para la prestación del servicio se requiere:

CANTIDAD A REEMPACAR	TIEMPOS DE ENTREGA	ADELANTOS	TIEMPOS DE ENTREGA ADELANTOS
1 unidad a 1.000 unidades	3 días hábiles	No aplica	No aplica
1.001 unidades a 4.000 unidades	5 días hábiles	Máximo 400 unidades	3 días hábiles
4.001 unidades a 7.000 unidades	8 días hábiles	Máximo 2.000 unidades	3 a 4 días hábiles
7.001 unidades a 10.000 unidades	12 días hábiles	Máximo 3.500 unidades	4 a 5 días hábiles
10.001 unidades a 13.000 unidades	15 días hábiles	Máximo 3.500 unidades	4 a 5 días hábiles
A 13.000 unidades	De acuerdo con programación interna. Las primeras 4.000 unidades aplica 5 días hábiles.	Máximo 3.500 unidades	4 a 5 días hábiles

EXPERIENCIA

- Mínimo cinco (05) años en el sector.

LUGAR DE EJECUCIÓN

- En las instalaciones del contratista

AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN

- Certificado de buenas prácticas de elaboración emitido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA.

PLAZO DE EJECUCIÓN

Desde la suscripción del acta de inicio hasta el **28 de diciembre de 2026** o hasta agotar presupuesto, eventualidad que ocurra primero.

La presente necesidad deberá ser complementada y estructurada en su totalidad con las condiciones de la compra o adquisición de servicios, por parte del responsable del área donde nace la necesidad, abajo firmante, una vez se cuente con el resultado del estudio de mercado y a través de la proyección del estudio previo respectivo.

FIRMA:	
NOMBRE RESPONSABLE:	**CONSTANZA CUERVO VARGAS** Subgerente Científica
FIRMA:	
NOMBRE RESPONSABLE:	**LIGIA LORENA LAITON LAITON** Profesional Química Farmacéutica
APROBACIÓN GERENCIA:	**DIANA CATALINA DELGADO JIMENEZ** **GERENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ**